



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 070-2021-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de marzo de 2021

-1-

**VISTOS:** La Carta N° 018-2021-CALS/LINA/IICI/VPI/UNAJMA, de fecha 19 de febrero de 2021; la Carta N° 035-2021-UNAJMA-IICI/VPI, de fecha 19 de febrero de 2021; la Carta N° 043-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 03 de marzo de 2021; el Informe N° 010-2021-CALS/LINA/VPI/UNAJMA, de fecha 03 de marzo de 2021; la Carta N° 040-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 27 de febrero de 2021; la Opinión Legal N° 030-2021-UNAJMA-OAJ/LMM, de fecha 08 de marzo de 2021; el Oficio N° 012-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 08 de marzo de 2021; el Acuerdo N° 03-2021-CO-UNAJMA, de fecha 17 de marzo de 2021, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas- con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 018-2021-CALS/LINA/IICI/VPI/UNAJMA, de fecha 19 de febrero de 2021, el Ing. MSc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, en su condición de responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos-LINA, solicita al Director del Instituto de Investigación en Ciencias e Ingeniería (IICI), Ing. David Choque Quispe, la **“DISPOSICIÓN DE USO DEL EQUIPO UHPLC 1290 que se encuentra en el Laboratorio de Nanotecnología de Alimentos (LINA) (anteriormente denominado Laboratorio de Control de Calidad B), en base al ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL de fecha 16 de mayo del año 2017 en cuyo ARTICULO DECIMO menciona textualmente...: “así también se deja constancia que estos equipos y accesorios, no han sido manipulados por ningún participante, tomando en cuenta la presente diligencia se realizó con la finalidad de verificar su contenido, dejando a salvo los mismos a cargo del Presidente de la Comisión Organizadora y demás intervinientes, a fin de que dispongan lo conveniente respecto a su uso, se aclara que la referencia hecha a los intervinientes se encuentra vinculados a los funcionarios competentes de la UNAJMA”**; asimismo, el responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos (LINA) solicita que, **“el mencionado equipo sea transferido al Laboratorio de Nanotecnología de Alimentos (LINA) toda vez que hay una Resolución de cambio de uso de la Facultad de Ingeniería”**;

Que, mediante Carta N° 035-2021-UNAJMA-IICI/VPI, de fecha 09 de febrero de 2021, el Ing. David Choque Quispe, en su condición de Director del Instituto de Investigación en Ciencias e Ingeniería, comunica al





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 070-2021-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de marzo de 2021

-2-

Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, que, *“el Laboratorio de Investigación en nanotecnología de Alimentos, alberga a un equipo UHPLC, dicho equipo tiene la opinión fiscal citada en el ACTA DE CONSTATAción FISCAL de fecha 16 de mayo del año 2017 (...)”*; por lo que, *“considera que es pertinente la solicitud del Ing. Carlos A. Ligarda Samanez, responsable del LINA, para el uso y disposición, del equipo en mención al LINA, ya que el desuso de este es equipo pondría en riesgo los componentes del mismo, y por ende su funcionamiento, del mismo modo se solicita la transferencia debido a que se complementa con los equipos instalados en dicho laboratorio, toda vez que este equipo (UHPLC) se encontraba en el ex Laboratorio de Calidad B”*;

Que, mediante Carta N° 043-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 03 de marzo de 2021, el Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, en su condición de Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, solicita al responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, MSc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, remitir un informe detallado del estado actual del Equipo UHPLC 1290, así como el inventario de accesorios y demás insumos pertinentes;

Que, mediante Informe N° 010-2021-CALS/LINA/VPI/UNAJMA, de fecha 03 de marzo de 2021, el Ing. MSc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, en su condición de responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, remite al Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, el *“informe de estado actual del equipo UHPLC 1290, así como el inventario de accesorios y demás insumos pertinentes que se encuentran en custodia en el Laboratorio de Nanotecnología de Alimentos (LINA) (anteriormente denominado Laboratorio de Control de Calidad B) y que no han sido usados hasta la fecha, lo cual fue corroborado con la cláusula segunda: objeto del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 0302-2014-UNAJM, (...)”*;

Que, mediante Carta N° 040-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 27 de febrero de 2021, el Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, en su condición de Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, la *“opinión legal correspondiente para dar respuesta a la solicitud de disposición de uso de equipo UHPLC 1290, presentado por el M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos”*;

Que, mediante Opinión Legal N° 030-2021-UNAJMA-OAJ/LMM, de fecha 08 de marzo de 2021, dirigida al Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en la FUNDAMENTACIÓN de la referida Opinión Legal, lo siguiente:

*“(..)*

*Por otro lado, es necesario precisar que de acuerdo a los antecedentes del Equipo – Sistema de Cromatógrafo con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código CC1) Agilent Technology Modelo 1290 Infinity LC, este equipo fue adquirido por la UNAJMA, en mérito al contrato de adquisición de bienes N° 0302-2014-UNAJMA, a la CORPORACION JEM BIOS E.I.R.L., fecha 23 de enero de 2015. Que, se tiene conocimiento que la empresa, no cumplió con los términos del contrato, pues existe faltantes de bienes que no entregó oportunamente y tampoco cumplió con la capacitación para el uso del referido bien.*

*Por su parte, la Universidad Nacional José María Arguedas, es propietaria del Equipo – Sistema de Cromatógrafo con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código CC1) Agilent Technology Modelo 1290 Infinity LC, este equipo fue adquirido por la UNAJMA, en mérito al contrato de adquisición de bienes N° 0302-2014-UNAJMA, por lo que es facultad de la universidad darle el uso necesario para el cual fue adquirido.*

*En más, conforme se desprende del ACTA DE CONSTATAción FISCAL de fecha 16 de mayo del año 2017 en cuyo ARTICULO DECIMO menciona textualmente...: “así también se deja constancia que estos equipos y accesorios, no han sido manipulados por ningún participante, tomando en cuenta la presente diligencia se realizó con la finalidad de verificar su contenido, dejando a salvo los mismos a cargo del Presidente de la Comisión Organizadora y demás intervinientes, a fin de que dispongan lo conveniente respecto a su uso.*

*En conclusión, es facultad del Vicerrectorado de Investigación, procurar dar el uso para el cual se adquirió dicho bien, más aun si tenemos en cuenta que una de las funciones del referido Vicerrectorado es Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad”;*

Que, en la Opinión Legal N° 030-2021-UNAJMA-OAJ/LMM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, lo siguiente: *“Que, PROCEDE la disposición en uso de equipo UHPLC 1290, presentado por el M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos”*;





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 070-2021-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de marzo de 2021

-3-

Que, mediante Oficio N° 012-2021-VPIV-UNAJMA, de fecha 08 de marzo de 2021, el Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, en su condición de Vicepresidente de Investigación (e) de la Comisión Organizadora, solicita se apruebe en Sesión de Comisión Organizadora, lo siguiente:

“1. La disposición de uso de equipo “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” - UHPLC, en el Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, Laboratorio que está a cargo del M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos.

2. Encargar al M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, llevar la bitácora de funcionamiento continuo de forma pormenorizada sobre el uso y demás actividades conexas al “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” – UHPLC”;

Que, por Acuerdo N° 03-2021-CO-UNAJMA, de fecha 17 de marzo de 2021 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD**:

**APROBÓ** la disposición de uso de equipo “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” - UHPLC, en el Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, laboratorio que está a cargo del M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos.

**APROBÓ** encargar al M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, llevar la bitácora de funcionamiento continuo de forma pormenorizada sobre el uso y demás actividades conexas al “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” – UHPLC;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la disposición de uso de equipo “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” - UHPLC, en el Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, laboratorio que está a cargo del M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al M.Sc. Carlos Alberto Ligarda Samanez, responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, llevar la bitácora de funcionamiento continuo de forma pormenorizada sobre el uso y demás actividades conexas al “Equipo de Cromatografía con Bomba Binaria y Detector de Arreglo de Diodos (Código Cc1). Marca Agilent Technology Modelo 1290 Infinity Lc” – UHPLC.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y Responsable del Laboratorio de Investigación de Nanotecnología en Alimentos, de la Universidad Nacional José María Arguedas, adopten las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Manuel Isaías Vera Herrera  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
Abog. Rodney Veliz Montesinos  
SECRETARIO GENERAL

